

STARLINK

Hawthorne, California, USA, a 13 de octubre de 2023

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos – ASEP Panamá, República de Panamá.

Dirección Nacional de Telecomunicaciones
Unidad de Atención al Concesionario (UAC)
Edificio Office Park, primero piso
Vía España y Fernández de Córdoba
Ciudad de Panamá

Atención: Dirección Nacional de Telecomunicaciones, Unidad de Atención al Concesionario (UAC).

Asunto: Comentarios a consulta pública No. 013-23

Estimados Dirección Nacional de Telecomunicaciones, Unidad de Atención al Concesionario,

Con fecha de 15 de septiembre de 2023 fue publicada la CONSULTA PÚBLICA No. 013-23 para la “*Propuesta de Modificación del PNAF para: 1) Adecuar Disposiciones Referentes al Uso del Espectro Radioeléctrico para Servicios de Telecomunicaciones Satelitales, Incluyendo la Contraprestación Económica por su Uso; 2) Incorporar Disposición sobre la Compartición de Espectro por parte de los Operadores Móviles Celulares (Concesionarios No. 106 y 107).*”

Acorde al aviso presentado en fecha previa a la publicación de la consulta pública No. 013-23 y actuando como interesados directos, al haber sido otorgada a nuestra empresa STARLINK INTERNET SERVICES PANAMA S.R.L. formal concesión de telecomunicaciones para prestar el Servicio de Telecomunicación por Satélites de Baja Órbita identificado como el servicio No. 217 de acuerdo a lo establecido mediante la

STARLINK

Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones. Queremos presentar los siguientes comentarios:

Sección 1: Comentarios con respecto al costo por el uso de las frecuencias satelitales.

Con respecto a el artículo **8 FRECUENCIAS SATELITALES**, puntualmente al que hace referencia al artículo **8.3 FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITES EN ÓRBITA NO-GEOSTACIONARIA (NGSO)** manifiesta lo siguiente:

Los prestadores de servicios fijos por satélite (SFS), a través de satélites no geostacionarios (NGSO) deberán obtener la respectiva concesión para el servicio de telecomunicación No. 217 denominado: "Servicio de Telecomunicación por Satélite de Baja Órbita", para la cual solicitarán las frecuencias necesarias para la operación de sus sistemas.

*Las frecuencias en las que operen estos servicios, tanto en la dirección Tierra - espacio ("Uplink") como en la dirección espacio – Tierra ("Downlink") serán objeto de un **UER = 48.00 [balboas / MHz]**.*

El canon a pagar por cada frecuencia de Uplink y de Downlink se calculará con la siguiente fórmula:

Canon (en B/.) = {UER [en balboas / MHz]} x {Ancho de banda asignado (en MHz)}.

Canon (en B/.) = {48.00 [en balboas / MHz]} x {Ancho de banda asignado (en MHz)}.

Es importante mencionar que STARLINK utiliza las frecuencias 14.0-14.5 GHz como frecuencia en subida y 10.7-12.7 GHz como frecuencia de bajada. Entonces, aplicando la fórmula propuesta anteriormente, se obtendría una tarifa anual de espectro de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/. 120,000.00) a una tasa de B/.48.00 (Balboas por MHz).

Si bien, representa un cambio con respecto a lo referenciado en el artículo 9 A (ahora artículo 8vo) del Plan Nacional de Atribuciones de Frecuencias (PNAF), es para nosotros de suma importancia mencionar que esta tarifa sigue siendo extremadamente alta si se le compara con otras tarifas que establecen países de la región.

STARLINK

El hecho más importante que se debe considerar al decidir las tarifas del espectro para los sistemas de órbitas no geostacionarias (NGSO) es que el espectro es COMPARTIDO entre todos los operadores de satélites. Es importante considerar que las tarifas no deben contemplarse de la misma manera que los servicios terrestres que tienen asignaciones de espectro dedicadas.

STARLINK desea continuar llevando conectividad a las comunidades más rurales y remotas, apoyar para reducir la brecha digital y contribuir positivamente a las necesidades sociales y económicas de Panamá; incluyendo la conexión de escuelas, la atención sanitaria pública, el acceso al gobierno electrónico y la preparación/respuesta ante desastres o emergencias naturales. Teniendo esto en cuenta, somos muy conscientes de mantener los costos de STARLINK lo más razonable posible para nuestros clientes. Es por ello que garantizar tarifas regulatorias y de espectro razonables, es un factor clave para nuestra capacidad de brindar un servicio asequible y de calidad en todo Panamá.

Cabe resaltar que, STARLINK está en funcionamiento en muchos otros países de la región, donde los gobiernos han avanzado en políticas públicas de gran impacto social, particularmente en la reducción de la brecha digital. Estas políticas incluyen la exoneración o reducción drástica del pago del precio base y canon anual por la concesión por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales, como es el caso de STARLINK. Nuevamente, dejar en claro que la tecnología satelital NGSO utiliza espectro COMPARTIDO versus un operador terrestre tradicional que en la mayoría de los casos tiene acceso al espectro EXCLUSIVO.

El caso del El Salvador es emblemático pues ha generado una exoneración total del pago del precio base de la concesión del derecho a la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales y del pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia de este. Esto con el objetivo de reducir la brecha digital en ese país, además de maximizar la cobertura del sistema educativo nacional, crear fuentes de empleo y de desarrollo humano en la mayor parte de la población, entre otros.

Se adjunta para su mejor referencia copia de la Ley Especial de Exoneración del Pago del Precio Base y Tasa Anual Generada por la Concesión para la Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Comunicaciones Satelitales emitido por la República de El Salvador bajo el Decreto No.447.

STARLINK

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago del precio base de la concesión del derecho de explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales y del pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia de este, siempre y cuando dicha concesión sea otorgada y utilizada por los concesionarios para brindar exclusivamente servicio de acceso a internet a la población en general, incluyendo las zonas rurales y de baja densidad poblacional que las redes terrestres no logran cubrir.

En Colombia, ajustando los parámetros de sus instrumentos legales y según la resolución 0376 de 2021 donde establece claramente: “el estudio identificó la necesidad de ajustar los parámetros de valoración que se utilizan para el cálculo de las contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico asociado al segmento satelital, con el fin de incentivar el desarrollo de esta tecnología en el país, que dadas sus características de funcionamiento, facilita el acceso en zonas del país en donde es más difícil llegar con otras tecnologías debido a sus características geográficas, lo que en últimas contribuye a cerrar la brecha digital, a maximizar el bienestar social y a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2do, inciso 2 de la Ley 1341 de 2009 acorde con lo cual “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional”. Este país otorgó una reducción de un 80% en el pago de la contraprestación del uso del espectro radioeléctrico asociado al servicio que presta nuestra compañía.

Adicionalmente, con base a los datos recolectados internamente, hemos evidenciado que los pagos que realizamos en diferentes países de la región oscilan entre la exoneración del pago en El Salvador, los DIECINUEVE MIL DOLARES (USD\$19,000.00) que se pagan en Guatemala, los VEINTICINCO MIL DOLARES (USD\$25,000.00) en Honduras, hasta los CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$50,000.00) que se pagan en Chile (con una población 10 veces mayor). Todos estos valores en montos aproximados pero muy por debajo del valor asignado conforme a la fórmula presentada a través de la modificación del Plan Nacional de Atribuciones de Frecuencias (PNAF) y publicada en la consulta pública No. 013-23, lo que haría literalmente a Panamá en el país con el espectro satelital más caro de Centroamérica.

STARLINK tiene el compromiso de continuar brindando un servicio innovador y de alta calidad, incluyendo la alineación con los objetivos del Gobierno de Panamá de llevar conectividad y servicios digitales con precios justos a los menos favorecidos y lugares más remotos. Respetuosamente le pedimos que reconsidere la fórmula y que esta esté acorde con los ejemplos de países vecinos y de situación similar de América Latina.

STARLINK

STARLINK propone utilizar la siguiente fórmula:

*Las frecuencias en las que operen estos servicios, tanto en la dirección Tierra - espacio ("Uplink") como en la dirección espacio – Tierra ("Downlink") serán objeto de un **UER = 15.00 [balboas / MHz].***

Canon (en B/.) = {UER [en balboas/MHz]} x {Ancho de banda asignado (en MHz)}.

Canon (en B/.) = {15.00 [en balboas/MHz]} x {Ancho de banda asignado (en MHz)}.

Además, SpaceX quisiera apoyar la propuesta bajo el TEMA 2: Incorporar Disposiciones sobre Uso Compartido de Espectro por parte de Operadores Móviles Celulares (Concesionarios No. 106 y 107). Facilitar el intercambio de espectro brindará a los operadores móviles la flexibilidad de trabajar con operadores satelitales para implementar nuevas capacidades directas a dispositivos móviles utilizando estándares de transmisión de operadores móviles desde el espacio en su espectro ya autorizado para brindar servicio a teléfonos móviles existentes, expandiéndose de manera rápida y eficiente las redes de los operadores móviles a zonas sin servicio.

Quedamos a su disposición para cualquier pregunta, comentario o información adicional que requieran de nuestra parte con respecto a esta consulta.

Cordialmente,